

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. ("**Fluidra**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

(8 de 8)

En relación con la fusión entre Fluidra y Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. comunicada por primera vez mediante el hecho relevante publicado el 3 de noviembre de 2017 con número 258221, se comunica que, el 5 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha resuelto considerar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la información contenida en el documento que se adjunta como Anexo como equivalente a la del folleto informativo exigible de conformidad con el citado Real Decreto y verificar que concurren los requisitos reglamentariamente exigidos para la admisión a negociación de las 83.000.000 nuevas acciones ordinarias de Fluidra emitidas y entregadas a Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l., socio único de la sociedad absorbida, en virtud del canje de fusión.

Está previsto que en los próximos días, las nuevas acciones queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), lo que se comunicará mediante un nuevo hecho relevante.

Sabadell, a 6 de julio de 2018

ANEXO

Documento equivalente al folleto informativo relativo a la fusión por absorción entre PISCINE LUXEMBOURG HOLDINGS 2 S.À R.L. (sociedad absorbida) y FLUIDRA, S.A. (sociedad absorbente) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

- in respect of taxable temporary differences associated with investments in subsidiaries, associates and interests in joint ventures, where the timing of the reversal of the temporary differences can be controlled and it is probable that the temporary differences will not reverse in the foreseeable future.

Deferred tax assets are recognised for all deductible temporary differences and carryforwards of unused tax credits and unused tax losses to the extent that it is probable that taxable profit will be available against which the deductible temporary differences and the unused tax credits and unused tax losses carried forward can be utilised, except:

- where the deferred tax asset relating to the deductible temporary difference arises from the initial recognition of an asset or liability in a transaction that is not a business combination and, at the time of the transaction, affects neither accounting nor taxable profit or loss; and
- in respect of deductible temporary differences associated with investments in subsidiaries, associates and interests in joint ventures, deferred tax assets are recognised only to the extent that it is probable that the temporary differences will reverse in the foreseeable future and taxable profit will be available against which the temporary differences can be utilised.

The carrying amount of deferred tax assets is reviewed each year and reduced to the extent that it is no longer probable that sufficient taxable profit will be available to allow all or part of the deferred tax asset to be utilised. Unrecognised deferred tax assets are reassessed at each year and are recognised to the extent that it has become probable that future taxable profit will allow the deferred tax asset to be recovered.

Deferred tax assets and liabilities are measured at the tax rates that are expected to apply to the year when the asset is realised or the liability is settled, based on tax rates (and tax laws) that have been enacted or substantively enacted at the each year.

Deferred tax relating to items recognised directly in equity is also recognised in equity and not in the income statement.

Deferred tax assets and deferred tax liabilities are offset if a legally enforceable right exists to set off current tax assets against current income tax liabilities and the deferred taxes relate to the same taxable entity and the same taxation authority.

3.2.15 Employee benefit obligations and similar benefits

3.2.15.1 Employee benefit obligations

Group companies operate various pension schemes. The schemes are generally funded through payments to insurance companies or other administered funds, determined by periodic actuarial calculations. The Group also operates defined benefit plans.

A defined contribution plan is a pension plan under which the Group pays fixed contributions into a separate entity. The Group has no legal or constructive obligations to pay further contributions if the fund does not hold sufficient assets to pay all employees the benefits relating to employee service in the current and prior periods.

A defined benefit plan is a pension plan that is not a defined contribution plan. Typically, defined benefit plans define an amount of pension benefit that an employee will receive on retirement, usually dependent on one or more factors such as age, years of service and compensation.

The defined benefit obligation is calculated annually by independent actuaries using the projected unit credit method. The present value of the defined benefit obligation is determined by discounting the estimated future cash outflows using interest rates of high-quality corporate bonds that are denominated in the currency in which the benefits will be paid and that have terms to maturity approximating the terms of the related pension liability.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

Actuarial gains and losses arising from differences between the actuarial assumptions used and actual experience, and any changes in assumptions at the period end are recognised directly in equity.

Past service costs (resulting from a change to an existing scheme or from the creation of a new scheme) are recognised immediately in income.

For long-term benefits other than post-employment benefits, actuarial gains and losses and past service costs are recognised immediately in income.

3.2.15.2 Termination benefits

Termination benefits are payable when employment is terminated by the Group before the normal retirement date, or whenever an employee accepts voluntary redundancy in exchange for these benefits. The event triggering an obligation for the Group in respect of termination benefits is not the employee's active service but the end of this service. In the event of an early retirement plan, the Group's liabilities are assessed based on the number of people expected to take up the offer.

3.2.15.3 Profit-sharing and incentive plans

The Group recognises a liability and an expense for profit-sharing and incentive plans based on a formula that takes into consideration the Group's performance.

3.2.16 Provisions

Provisions are recognised when:

- the Group has a present legal or constructive obligation as a result of past events;
- it is probable that an outflow of resources will be required to settle the obligation; and
- the amount can be reliably estimated.

Restructuring provisions

Restructuring provisions include employee termination benefits. Provisions are not recognised for future operating losses.

Where there are a number of similar obligations, the likelihood that an outflow will be required to settle these obligations is determined by considering the class of obligations as a whole. A provision is recognised if it is probable that an outflow of resources will be required to settle the category of obligations, even if the likelihood of an outflow with respect to any one item may be remote.

Provisions reflect the best estimate of the costs expected to be required to settle the obligation, discounted using a pre-tax rate that reflects current market assessments of the time value of money and the risks specific to the obligation. The increase in the provision due to the passage of time is recognised as an interest expense.

Warranty provisions

The Group recognises a provision for its commitments under warranty agreements on products sold. The provision is calculated each year using the cost of the replacement, based on historical experience.

3.2.17 Revenue recognition

Revenue is recognised to the extent that it is probable that the related future economic benefits will flow to the Group and can be reliably measured. Revenue represents the fair value of the consideration received or receivable, excluding rebates, discounts, other sales taxes and customs duties, and any intragroup transactions. In accordance with IFRIC 13, discounts granted under customer loyalty programmes are deducted from revenue based on their estimated value.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

Revenue is recognised when the significant risks and rewards of ownership of the goods have been transferred to the buyer, which is usually on delivery of the goods, provided that the Group has no other sales-related commitments. For most of the Group's businesses, revenue is recognised when products are shipped.

3.2.18 Leases (Group as lessee)

3.2.18.1 Operating leases

Leases in which substantially all the risks and rewards of ownership are retained by the lessor are classified by the Group as operating leases. Payments made under operating leases (net of any incentives received from the lessor) are charged to the income statement on a straight-line basis over the period of the lease.

3.2.18.2 Finance leases

The Group leases certain property, plant and equipment. Leases of property, plant and equipment which transfer to the Group substantially all of the risks and rewards of ownership are recognised in the balance sheet on inception of the lease term at the lower of the fair value of the leased asset and the present value of minimum lease payments, which are determined at the lease agreement date. Lease obligations, net of finance costs, are included within debt in the balance sheet.

Each lease payment is apportioned between a finance charge and the reduction of the outstanding liability so as to produce a constant periodic rate of interest on the remaining balance of the liability. Finance costs are recognised directly in the income statement. Assets leased under finance leases are depreciated over the shorter of their useful life and the lease term, if the Group is not reasonably certain that it will become the owner of the assets upon expiry of the lease. Property, plant and equipment acquired under finance leases are depreciated over the shorter of the useful life of the asset and the lease term.

3.3 Standard applied

The accounting policies adopted in the preparation of the condensed interim consolidated financial statements are consistent with those followed in the preparation of the Group's annual consolidated financial statements.

The following new accounting standards, interpretations and amendments to existing standards have been published and are mandatory for the accounting period beginning on 1 January 2017 or later. The Group has not adopted them early:

- Amendments to IAS 7 Statement of Cash Flows: Disclosure Initiative: mandatory from 1 January 2017;
- Amendments to IAS 12 Income Taxes: Recognition of Deferred Tax Assets for Unrecognised Losses: mandatory from 1 January 2017;
- Annual Improvements Cycle - 2014-2016: mandatory from 1 January 2018;
- IFRS 15 "Revenue from Contracts with Customers": mandatory from 1 January 2018;
- IFRS 9 "Financial Instruments": mandatory from 1 January 2018;
- IFRS 16 "Leases": mandatory from 1 January 2019.

The Group is currently assessing the impact that the application of these new standards, interpretations and amendments may have on future accounting periods.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

4 Business combinations

The Acquisition included a total purchase consideration of USD 1,216,781 for the Predecessor Company.

Details of the purchase consideration, the net assets acquired and goodwill are as follows:

(In USD thousands)

Share purchase price	598,617
Debt retirement	618,164
Total purchase consideration	1,216,781
Intangible assets	624,321
Property, plant and equipment	22,146
Inventories	104,151
Trade and other receivables	163,247
Cash and cash equivalents	24,050
Deferred tax liabilities, net	(195,747)
Other assets and liabilities, net	(61,392)
Current income tax liabilities, net	(9,827)
Trade and other payables	(92,615)
Net assets acquired	578,333
Total purchase consideration	1,216,781
Net assets acquired	(578,333)
Goodwill	638,448

As shown further in Note 7, the intangible assets recognised as a result of the Acquisition include:

- Customer relationships of USD 414,000, assessed using the multi-period excess earning model, a form of the income approach.
- Trademarks: USD 140,000 assessed using the relief royalty method, a form of the income approach.
- Development costs: USD 67,185 assessed using the relief royalty method, a form of the income approach.

Inventories: USD 104,151. For raw materials the fair value was estimated with the cost to replace each category based on net book values and for finished products, the estimates of value were assessed using the comparative sales method, which estimated the expected sales price of the subject inventory, reduced for all costs expected to be incurred in its completion/disposition and a profit on those costs. Included in the fair value of inventories is a step-up of USD 20,010.

As of 5 October 2017, the purchase price allocation analysis of intangibles was completed, based on the report of an independent expert and there have been no variations with what is registered as of 30 June 2017. Except for the fair value of the intangibles, other fair values are provisional, pending final purchase price allocation analysis.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

5 Debt

(in USD thousands)	At 30 June 2017
Asset-based revolving credit facility	-
First lien credit facility	517,400
Second lien credit facility	150,000
Other debt	210
Total debt	667,610
Unamortised financing costs	(29,645)
Debt, current and non-current	637,966
Current portion of first lien credit facility	5,187
Current portion of other debt	11
Debt, current	5,198
Debt, non-current	632,768

On 20 December 2016, in connection with the Acquisition, the Group entered into credit agreements for an asset-based revolving credit facility (“ABL”), a first lien term loan, and a second lien term loan. On 21 June 2017, the Group entered into an amendment to its first lien credit facility, which repriced its first lien term loan, resulting in a favourable reduction in margin from 4.5% to 4.0%.

The ABL includes a five-year commitment for total borrowings of up to USD 130,000, and allows several Group companies to borrow US Dollars, Canadian Dollars, Euros, and Australian Dollars based on a borrowing base calculation for eligible trade receivables and inventories. Borrowings under the ABL bear interest based on the applicable reference rate and a margin varying from 1.5% to 2.0% (or 0.5% to 1.0% for base rate loans denominated in US Dollars), calculated based on the utilization of the ABL. The unused portion of the ABL bears a commitment fee that varies from 0.25% to 0.375% based on utilization. At 30 June 2017, the ABL was undrawn, with approximately USD 1,800 of letters of credit issued against it. The ABL is secured by a first priority security interest in the trade receivables and inventories of relevant Group company borrowers, and a third priority security interest in substantially all other assets of the Group.

The first lien credit facility includes a USD 520,000 seven-year term loan. Borrowings under the first lien credit facility bear interest based on either the adjusted Eurodollar rate (the greater of 1.0% or LIBOR) plus 4.0%, or a base rate plus 3.0%. Interest on the first lien credit facility is payable quarterly in cash, and USD 1,297 of principal repayments are payable each quarter. Additionally, the Group is required to make additional annual pre-payments, based on consolidated excess cash flow calculations, commencing with respect to the fiscal year ending 30 September 2018. The first lien credit facility is secured by a first priority security interest in substantially all of the Group’s assets other than trade receivables and inventories, and a second priority security interest in trade receivables and inventories.

The second lien credit facility includes a USD 150,000 eight-year term loan. Borrowings under the second lien credit facility bear interest based on either the adjusted Eurodollar rate (the greater of 1% or LIBOR) plus 9.0%, or a base rate plus 8.0%. Interest on the second lien credit facility is payable quarterly in cash, and there are no periodic principal repayments. The second lien term loan is secured by a second priority security interest in substantially all of the Group’s assets other than

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

trade receivables and inventories, and a third priority security interest in trade receivable and inventories.

Each of the Group's credit facilities contain customary affirmative covenants and customary negative covenants that place restraints on the corporate activity of the Group, except as permitted by the credit agreements. The first lien and second lien credit facilities have no financial maintenance covenants, and the ABL contains a springing fixed charge coverage maintenance covenant, tested quarterly only when the ABL is more than 90% utilized. At 30 June 2017, the Group was in compliance with its applicable covenants.

The Group's debt has the following maturities:

(in USD thousands)	At 30 June 2017
Within 1 year	5,198
Within 1 to 5 years	22,244
More than 5 years	640,168
	667,610

6 Provisions

(in USD thousands)	Restructuring	Warranties	Other	Total
At 22 November 2016	-	-	-	-
Acquisitions of businesses	692	17,093	42,146	59,931
Additions	370	910	22,040	23,320
Utilisation	(165)	(1,392)	(63,898)	(65,454)
Exchange differences	53	177	141	371
At 30 June 2017	950	16,788	430	18,168

During the period between 22 November 2016 and 30 June 2017, the utilisation of provisions consisted mainly of:

- USD 35,561 of transaction costs related to the Acquisition;
- USD 28,211 of long-term incentive plan costs and bonuses paid to employees in connection with the Acquisition.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

7 Intangible assets

(in USD thousands)	Goodwill	Trademarks	Customer relationships	Development costs	Other	Total
Period ended 30 June 2017						
Carrying amount at beginning of period	-	-	-	-	-	-
Acquisitions of businesses	638,448	140,000	414,000	67,185	3,136	1,262,769
Increases	-	-	-	3,774	875	4,648
Exchange differences	-	-	(163)	834	409	1,080
Amortisation	-	-	(8,139)	(5,754)	(864)	(14,757)
Impairment	-	-	-	(707)	-	(707)
Carrying amount at end of period	638,448	140,000	405,698	65,331	3,556	1,253,033
At 30 June 2017						
Cost	638,448	140,000	414,000	107,436	16,836	1,316,720
Accumulated amortisation and impairment	-	-	(8,302)	(42,105)	(13,281)	(63,687)
Carrying amount	638,448	140,000	405,698	65,331	3,556	1,253,033

For the period ended 30 June 2017, the intangible assets held by the Group decreased primarily as a result of amortisation of intangibles recognised in connection with the Acquisition.

Notes to the Consolidated financial statements
(in USD thousands unless otherwise stated)

8 Property, plant and equipment

(in USD thousands)	Land and buildings	Machinery and equipment	Other property, plant and equipment	Total
Period ended 30 June 2017				
Carrying amount at beginning of year	-	-	-	-
Acquisitions of businesses	7,898	8,757	5,490	22,146
Increases	106	579	2,764	3,448
Transfer	-	1,236	(1,958)	(722)
Disposals	-	-	(6)	(6)
Exchange differences	365	305	105	775
Depreciation	(588)	(2,181)	(1,068)	(3,837)
Impairment	-	110	-	110
Carrying amount at end of year	7,781	8,806	5,327	21,914
At 30 June 2017				
Cost	21,992	68,838	21,399	112,229
Accumulated depreciation and impairment	(14,211)	(60,033)	(16,072)	(90,315)
Carrying amount	7,781	8,806	5,327	21,914

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

9 Financial instruments by category

To provide an indication about the reliability of the inputs used in determining fair value, the group classifies its financial instruments into the three levels prescribed under the accounting standards. An explanation of each level follows underneath the table.

According to IFRS 13, the fair value hierarchy for the valuation of financial instruments is as follows:

- Level 1: fair value is based on unadjusted quoted prices in active markets for identical assets and liabilities;
- Level 2: fair value is based on inputs other than the quoted market prices included within Level 1 that are observable for the asset or liability, either directly (price) or indirectly (price-derived);
- Level 3: fair value is based on unobservable inputs for the asset or liability.

The following table presents the group's financial assets and financial liabilities measured and recognised at fair value at 30 June 2017:

The accounting policies for financial instruments have been applied to the line items below:

	At 30 June 2017			
	Trade receivables	Financial assets at fair value through profit or loss	Financial liabilities at fair value through profit or loss	Financial liabilities at amortised cost
(in USD thousands)				
Trade receivables	127,516	-	-	-
Derivative financial liabilities	-	-	(495)	-
Cash and cash equivalents	-	31,606	-	-
Trade and other payables	-	-	-	(125,814)
Debt	-	-	-	(637,966)
Total	127,516	31,606	(495)	(763,780)

The assets and liabilities measured at fair value are summarised in the table below:

	At 30 June 2017		
	Quoted prices on an active market (level 1)	Significant observable valuation inputs (level 2)	Other (level 3)
(in USD thousands)			
Trade receivables	127,516	-	-
Derivative financial liabilities	-	(495)	-
Cash and cash equivalents	31,606	-	-
Trade and other payables	(125,814)	-	-
Debt	(667,610)	-	-
Total	(634,302)	(495)	-

The fair value of derivative instruments is determined using valuation models incorporating observable market data or based on prices obtained from banks or independent experts.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

10 Derivative financial instruments

(in USD thousands)	<u>At 30 June 2017</u>
Foreign exchange contracts	-
Interest rate swap	-
Derivative financial instruments, assets	-
Foreign exchange contracts	495
Interest rate swap	-
Derivative financial instruments, liabilities	<u>495</u>

On 6 June 2017, the Group entered into an interest rate swap transaction that effectively converts a portion of the Group's floating rate first and second lien terms loan into fixed rate obligations. The interest rate swap begins on 30 June 2017 and will mature on 31 December 2021, with a quarterly payment required to settle the net difference between the prevailing 3-month USD LIBOR rate, and the fixed rates set per the interest rate swap contract. For the initial period beginning 30 June 2017, the interest rate swap contract will have a notional amount of USD 533,900, and a fixed rate of 1.3425%. At 30 June 2017, there was no asset or liability recognised for the interest rate swap.

11 Equity

At 30 June 2017, the Company's total subscribed and fully paid capital amounted to USD 13, divided into 1,200,000 shares with a par value of USD 0.0105 per share.

	Number of shares	Share capital
At 30 June 2017	<u>1,200,000</u>	<u>13</u>

The Company has paid no dividends for the period ended 30 June 2017.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

12 Expenses by nature

(in USD thousands)	<u>30 June 2017</u>
Raw materials and semi-finished products used	(172,805)
Wages, salaries and social security costs	(49,999)
Share-based payment expense	(1,507)
Employee benefit expense	<u>(51,506)</u>
Depreciation and amortisation (Notes 7 and 8)	(18,595)
Operating lease payments	(2,413)
Other expenses	(70,573)
Total cost of sales, marketing and administrative expenses and R&D costs	<u>(315,892)</u>

The other expenses incurred in the period ended 30 June 2017 include:

- USD 23,835 of transaction costs related to the Acquisition;
- USD 2,123 of long term incentive plan costs and bonuses paid to employees in connection with the Acquisition;
- USD 3,774 expense reversal of capitalisation of development costs;
- USD 383 expense reversal of French research and development tax credits.

13 Other expenses

(in USD thousands)	<u>30 June 2017</u>
Impairment of non-current assets, net	(596)
Restructuring expenses	(336)
	<u>(932)</u>

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

14 Finance expense

(in USD thousands)	30 June 2017
Finance costs:	
Interest expense for debt	(23,650)
Change in fair value of derivatives, net	(1,041)
Other financial costs	(2,919)
	<u>(27,609)</u>
Finance income:	
Other financial income	98
Exchange differences, net	6,310
	<u>6,408</u>
Finance expense	<u>(21,201)</u>

15 Income tax expense

(in USD thousands)	30 June 2017
Current income tax	(6,660)
Deferred tax	11,592
Income tax (expense)/benefit	<u>4,932</u>

Deferred tax is mainly related to amortisation of intangible assets recognised as a result of the Acquisition.

16 Commitments

As described in note 4, substantially all material assets of the Group have been pledged to secure the Group's ABL, first lien credit facility, and second lien credit facility.

At 30 June 2017, the Group was the beneficiary of USD 2,267 in the form of guarantees received under letters of credit issued by several banks.

Notes to the Consolidated financial statements

(in USD thousands unless otherwise stated)

17 Seasonality of operations

Due to the seasonal nature of the Group's operations, higher sales and operating profits are usually expected during the April to August period, mainly attributable to the increased demand for residential pool products during the peak spring and summer seasons in the Northern hemisphere.

18 Share-based payment expense

During the period ended 30 June 2017, the Group implemented an equity plan in which certain employees of the Group invested in 1,000 thousand shares of an affiliated Group holding company. Such shares are subject to customary conditions for a plan of this nature, and include non-transferability, non-voting, drag-along rights, tag-along rights, and leaver provisions. In the event an equity plan investor's employment with a Group company terminates, the equity plan allows affiliates of the Group to acquire the shares. Approximately 62% of the equity plan shares vest ratably over five years from date of the Acquisition, while approximately 38% vest subject to certain performance conditions.

The equity plan is accounted for as an equity-settled share-based payment plan. Based on option pricing models (Monte-Carlo and binomial approaches), the fair value of each of the shares has been estimated as of the grant date at \$17.80 per share. This fair value is based on several assumptions, such as the expected volatility of the shares (derived from the historical volatility of peer companies), probabilities related to the Shareholder's sale of its shares in the Group, employee turnover, and on the risk-free return rate level.

In relation to the equity plan, for the period ended 30 June 2017, share-based payment expense of USD 1,507 was recognised in employee benefit expenses.

19 Events after the reporting date

On 3 November 2017, Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l., an affiliated holding company of the Group, entered into a definitive merger agreement with Fluidra, S.A. ("Fluidra"), a Spanish-listed pool equipment company. The transaction is subject to customary closing conditions, and is expected to close in the first half of 2018, at which point the Company will become an indirect wholly owned subsidiary of Fluidra.

In connection with the definitive merger agreement, the Group obtained commitments from several banks for EUR 400 million (USD 456 million) of incremental term loan and credit facilities, to be issued under the Group's existing credit agreements, in order to refinance the debt of Fluidra at closing of the merger.

Notes to the Consolidated financial statements
(in USD thousands unless otherwise stated)

20 Scope of consolidation

At 30 June 2017, all Group companies are fully consolidated subsidiaries.

Subsidiaries at 30 June 2017 are presented below:

Entity	Country	% Interest at 30 June 2017⁽¹⁾
Zodiac Pool Solutions S.à r.l.	Luxembourg	100.0
ZPNA Holdings SAS	France	100.0
Zodiac Pool Solutions LLC	U.S.A.	100.0
Zodiac Pool Solutions North America, Inc.	U.S.A.	100.0
Jandy, Inc.	U.S.A.	100.0
Zodiac Pool Systems, Inc.	U.S.A.	100.0
Cover-Pools Incorporated	U.S.A.	100.0
iON Business Solutions, Inc.	U.S.A.	100.0
Zodiac Pool Systems Canada, Inc.	Canada	100.0
Zodiac Pool Holding S.A.	France	100.0
Zodiac Pool Solutions SASU	France	100.0
Zodiac European Pools SASU	France	100.0
Zodiac Pool Care Portugal Lda.	Portugal	100.0
Zodiac Pool Care Europe SASU	France	100.0
Zodiac Swimming Pool Equipment (Shenzhen) Co.	China	100.0
Zodiac Pool Ibérica, S.L.U.	Spain	100.0
Zodiac Pool Care South Africa Pty Ltd	South Africa	100.0
Zodiac Pool Systems Italia S.r.l.	Italy	89.49
Zodiac Pool Deutschland GmbH	Germany	100.0
SET Energietechnik GmbH	Germany	100.0
Zodiac International SASU	France	100.0
Zodiac Marine Investment France SASU	France	100.0
Zodiac Pool Solutions Pty Ltd	Australia	100.0
Zodiac Group Australia Pty Ltd	Australia	100.0
Zodiac Group (N.Z.) Limited	New Zealand	100.0
<u>Dormant entities:</u>		
AquaMar Wasserbehandlung, Chemikalien und Geräte GmbH	Germany	100.0
Marine Investment Finland Oy	Finland	100.0
Pool Resources Pty Ltd	Australia	100.0

⁽¹⁾ Percentage interests are identical to the percentage of control.

Anexo 8

Estatutos sociales vigentes de Fluidra, S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FLUIDRA, S.A.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO	5
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL	5
ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL	5
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL	5
ARTÍCULO 4.- DURACIÓN	6
TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	6
ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	6
ARTÍCULO 6.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	6
ARTÍCULO 7.- ACCIONES SIN VOTO	6
ARTÍCULO 8.- CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS INHERENTES A DICHA CONDICIÓN	6
ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE ACCIONES	7
ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO DE ACCIONES	7
ARTÍCULO 11.- PRENDA DE ACCIONES	7
ARTÍCULO 12.- EMBARGO DE ACCIONES	8
ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES	8
ARTÍCULO 14.- DESEMBOLSOS PENDIENTES	8
TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL	8
ARTÍCULO 15.- AUMENTO DE CAPITAL	8
ARTÍCULO 16.- CAPITAL AUTORIZADO	8
ARTÍCULO 17.- SUPRESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	9
ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL	9
TÍTULO IV.- OBLIGACIONES	9
ARTÍCULO 19.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES	9
ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES	9
ARTÍCULO 21.- OTROS VALORES	9
TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	10
ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	10
SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL	10
ARTÍCULO 23.- JUNTA GENERAL	10
ARTÍCULO 24.- CLASES DE JUNTAS GENERALES	10
ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES	11
ARTÍCULO 26.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN	12
ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN	12

ARTÍCULO 28.-	DERECHO DE ASISTENCIA	12
ARTÍCULO 29.-	REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS	13
ARTÍCULO 30.-	DERECHO DE INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 31.-	VOTO A DISTANCIA	14
ARTÍCULO 32.-	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	15
ARTÍCULO 33.-	DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	15
ARTÍCULO 34.-	EL ACTA DE LA JUNTA	16
SECCIÓN II.-	EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	17
ARTÍCULO 35.-	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
ARTÍCULO 36.-	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
ARTÍCULO 37.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
ARTÍCULO 38.-	SECRETARIO Y VICESECRETARIO	18
ARTÍCULO 39.-	DURACIÓN DE CARGOS. ESTATUTO DEL CONSEJERO	18
ARTÍCULO 40.-	DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 41.-	FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
ARTÍCULO 42.-	FACULTADES DE REPRESENTACIÓN	20
ARTÍCULO 43.-	REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
ARTÍCULO 44.-	DESARROLLO DE LAS SESIONES	21
ARTÍCULO 45.-	EJERCICIO DEL CARGO	22
ARTÍCULO 46.-	RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS	22
SECCIÓN III.-	ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO	23
ARTÍCULO 47.-	ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO	23
TÍTULO VI.-	INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA	24
ARTÍCULO 48.-	INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO	24
ARTÍCULO 49.-	PÁGINA WEB CORPORATIVA	24
TÍTULO VII.-	BALANCES	25
ARTÍCULO 50.-	EJERCICIO SOCIAL	25
ARTÍCULO 51.-	DOCUMENTACIÓN CONTABLE	25
ARTÍCULO 52.-	CUENTAS ANUALES	25
ARTÍCULO 53.-	CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES	25
ARTÍCULO 54.-	INFORME DE GESTIÓN	26
ARTÍCULO 55.-	AUDITORES DE CUENTAS	26
ARTÍCULO 56.-	APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	26
ARTÍCULO 57.-	DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	26

ARTÍCULO 58.-	APLICACIÓN DE RESULTADOS ANUALES	26
ARTÍCULO 59.-	CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS	27
TÍTULO VIII.-	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	27
ARTÍCULO 60.-	CAUSAS DE DISOLUCIÓN	27
ARTÍCULO 61.-	LIQUIDACIÓN	27
TÍTULO IX.-	INCOMPATIBILIDADES	28
ARTÍCULO 62.-	PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES	28

ESTATUTOS DE FLUIDRA, S.A.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social

La Sociedad se denomina FLUIDRA, S.A. (la "**Sociedad**").

Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La fabricación, compraventa, distribución de toda clase de maquinaria, equipos, componentes y partes de maquinaria, instrumentos, productos de automatización y paisajismo, accesorios y productos específicos para piscinas y balnearios, riego y tratamiento y purificación de aguas en general, construidos tanto con materiales metálicos como con todo tipo de material plástico y sus transformados.
- b) Actividades de comercio tanto exterior como interior, de toda clase de mercancías y productos, directa o indirectamente relacionados con el apartado a).
- c) La representación de firmas y empresas comerciales e industriales dedicadas a las fabricación de los productos detallados en el apartado a) del presente artículo, nacionales y extranjeras.
- d) La inversión de capitales en toda clase de Empresas y Sociedades mediante la compra y suscripción por cualquier medio lícito, tenencia, gestión y administración de toda clase de valores mobiliarios, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley del Mercado de Valores.
- e) El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Sociedad mantenga una participación.
- f) Queda excluido del objeto social de la Sociedad toda actividad que requiera una autorización administrativa expresa previa.

Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en Avenida Francesc Macià, número 60, planta 20, de Sabadell, donde radicará el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos fabriles, comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, e inició su actividad en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social y Acciones

El Capital Social es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA EUROS (195.629.070,00 €). Está dividido en CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA (195.629.070) acciones ordinarias de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 6.- Representación de las Acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7.- Acciones sin voto

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo desembolsado por cada acción sin voto que deberá ser acordado por la Junta General; una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Artículo 8.- Condición de socio. Derechos inherentes a dicha condición

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.

- d) Información, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 9.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La identidad de dicha persona deberá notificarse, cuando proceda, a la Sociedad. Asimismo, las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10.- Usufructo de acciones

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente el Código Civil.

Artículo 11.- Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos derivados de su condición de

accionista de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 12.- Embargo de acciones

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

Artículo 13.- Transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 14.- Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo establecido en el correspondiente acuerdo de aumento de capital.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto.

En el supuesto de transmisión de acciones no liberadas, el adquirente responderá solidariamente del pago con todos los transmitentes que le precedan. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años a contar desde la fecha de la respectiva transmisión.

TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 15.- Aumento de capital

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

Artículo 16.- Capital autorizado

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y

cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 17.- Supresión del derecho de suscripción preferente

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrá acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.

En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de capitales que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 18.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

Artículo 19.- Emisión de obligaciones

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 20.- Obligaciones convertibles y canjeables

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21.- Otros valores

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 22.- Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 23.- Junta General

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

Artículo 24.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 25.- Convocatoria de las Juntas Generales

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud del complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas

propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;
- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o
- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 26.- Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 27.- Constitución

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución por mero acuerdo de la junta, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 31 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 28.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

Artículo 29.- Representación para asistir a las Juntas

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 30.- Derecho de Información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los administradores están obligados a facilitar la información a la que se refiere este artículo, salvo en los casos en que:

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad, o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o

- (v) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 31.- Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal.

Artículo 32.- Presidencia de la junta

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 33.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las "**Materias Reservadas de Junta**"), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;

- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y
- (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.

Artículo 34.- El Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. Las actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad o conservadas en cualquier forma que la Ley permita.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta Notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Consejo de Administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

Artículo 36.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros.

La Junta General deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se deberá procurar que, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la Ley de Sociedades de Capital en cada momento.

En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.

Artículo 37.- Duración de cargos. Estatuto del consejero

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

En particular, la Junta General podrá nombrar a consejeros independientes por un plazo igual al tiempo que faltaría para que los mismos pierdan la condición de independientes conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecimos, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital aun en el caso de que dicho plazo fuera inferior al del resto de consejeros y siempre respetando la duración máxima de cuatro años.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros designados por cooptación (que se designarán siempre que la vacante se produzca durante el plazo para el que fue nombrado el administrador) deberán ver ratificado su cargo en la primera reunión de la Junta General que se celebre posterior a la fecha de nombramiento de su cargo.

Los consejeros no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 227 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Presidente de Honor de la Sociedad de entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de

Administración de la Sociedad, en atención a la especial relevancia de su mandato. El Presidente de Honor tendrá asignadas funciones de representación honorífica y prestará asesoramiento al Consejo de Administración, al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración pondrá a disposición del Presidente de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que el Presidente de Honor pueda desempeñar sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

Artículo 39.- Facultades del Consejo de Administración

Compete al Consejo de Administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley, estos estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

Artículo 40.- Facultades de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

El Secretario del Consejo y, en su caso el Vicesecretario, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea una comisión ejecutiva delegada, al Presidente de la misma.

Artículo 41.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario un mínimo de seis veces al año, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, y, en todo caso con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Asimismo el Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta certificada, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar incluidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 42.- Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración hayan establecido mayorías reforzadas. En particular, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias se requerirá las mayorías indicadas a continuación:

- (i) La destitución del Secretario del Consejo de Administración requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;
- (ii) La destitución de cualquier miembro de la Alta Dirección requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;
- (iii) La admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en la bolsa de valores "New York Stock Exchange" o en una bolsa de valores comparable requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;
- (iv) Las siguientes materias requerirán el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración:
 - (a) el nombramiento y destitución del Presidente del Consejo de Administración;
 - (b) el nombramiento y destitución del Consejero Delegado;
 - (c) la delegación por el Consejo de Administración de facultades en la Comisión Delegada, así como el nombramiento de cualquiera de sus miembros;

- (d) el nombramiento del Secretario del Consejo de Administración;
- (e) el nombramiento de cualquier miembro de la alta dirección;
- (f) cualquier modificación de los cargos de alta dirección;
- (g) el endeudamiento a largo plazo adicional por parte de la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo en la medida en que dicho endeudamiento a largo plazo implique que la relación entre de la deuda neta a largo plazo y el EBITDA ajustado consolidado exceda 3.0x ; y
- (h) La modificación del número de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.

En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se preparará tanto en inglés como en español y que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de actas del Consejo.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

Artículo 43.- Ejercicio del cargo

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Los consejeros y, en mayor medida, los consejeros independientes, aportarán en todo momento su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

Asimismo, los administradores deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 44.- Retribución de los consejeros

1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General de Accionistas determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración.

2. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se podrá prever el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción sobre las acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.
3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 45.- Órganos delegados del Consejo

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y funcionamiento de ambos órganos delegados.

Artículo 46.- Sin contenido

TÍTULO VI.-INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 47.- Informe anual sobre gobierno corporativo

El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las Cuentas Anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
2. El contenido y estructura de la página web de la Sociedad se adecuará a las previsiones legales y demás normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.
3. La dirección de la página web de la Sociedad será www.fluidra.com.
4. La modificación, el traslado o supresión de la página web podrá ser acordado por el Consejo de Administración.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.

TÍTULO VII.- BALANCES

Artículo 49.- Ejercicio social

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50.- Documentación contable

La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Artículo 51.- Cuentas Anuales

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la

misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 52.- Contenido de las Cuentas Anuales

El balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la Sociedad y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del balance se ajustará a la establecida en las disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio, debiendo ajustarse a la estructura prevista en las disposiciones legales de aplicación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. La memoria contendrá las indicaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 53.- Informe de gestión

El informe de gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 54.- Auditores de cuentas

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

Artículo 55.- Aprobación de las Cuentas Anuales

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

Artículo 56.- Depósito de las Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales y el informe de gestión, se presentarán dichos documentos, junto con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades de Capital y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 57.- Aplicación de resultados anuales

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad.

En general, una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Artículo 58.- Cantidades a cuenta de dividendos

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos; y

- b) En cualquiera de los demás casos legalmente previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 60.- Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por los liquidadores designados al efecto por la Junta General.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refieren los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

TÍTULO IX.- INCOMPATIBILIDADES

Artículo 61.- Prohibiciones e incompatibilidades

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo 9

Informe sobre las modificaciones del reglamento de la junta general de accionistas de Fluidra, S.A.



**Informe formulado por el consejo de administración de Fluidra, S.A., en relación
con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Fluidra, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2017, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el 20 de febrero de 2018, en primera y única convocatoria y someter a dicha Junta General, bajo el punto 4 del orden del día, la aprobación de la modificación del artículo 25 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento de la Junta**”).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**RRM**”) así como en el artículo 28 del Reglamento de la Junta, la citada propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación, aprobación y suscripción por el Consejo de Administración de este informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 25 del Reglamento de la Junta que se propone modificar y la redacción actual del mismo, se incluye, como **Anexo 1** al Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación del Reglamento de la Junta propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta es consecuencia de la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en particular del artículo 33, que se propone someter a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad indicada en el apartado anterior bajo el punto 2 del orden del día en relación con la fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por la Sociedad (sociedad absorbente).

A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe justificativo específico sobre las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen a la Junta General.

2.2 Justificación de la modificación del Reglamento de la Junta propuesta

La propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta tiene por objeto adaptar la redacción de este artículo al nuevo régimen de mayorías establecido en la modificación que se propone del artículo 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La modificación consiste en establecer el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad, en primera convocatoria, y un sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad, en segunda convocatoria para la adopción de los siguientes acuerdos en las materias que se citan a continuación:

- (i) El aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias.
- (ii) La reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley.
- (iii) La aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- (iv) La aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital española.
- (v) La disolución voluntaria de la Sociedad.
- (vi) La modificación del número de miembros del Consejo de Administración.
- (vii) La exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y
- (viii) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las materias reservadas de Junta referidas anteriormente.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta al Reglamento de la Junta

La modificación al Reglamento de la Junta propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de la Sociedad, implicará la modificación del artículo 25 del Reglamento de la Junta que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

*Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “**Materias Reservadas de Junta**”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:*

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;*
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;*
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;*
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;*
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;*
- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y*
- (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.*

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

* * *

En Sabadell, a 18 de diciembre de 2017.

Anexo 1

Alcance de modificación reglamentaria

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.</p> <p>En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos</p>	<p>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.</p> <p>En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.</p> <p>Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “Materias Reservadas de Junta”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la</p>

<p>conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>	<p>Sociedad en segunda convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias; (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley; (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad; (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital; (v) la disolución voluntaria de la Sociedad; (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración; (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.
--	--

	<p>En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará</p>
--	--

	<p>levantada la sesión.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.</p>
--	--

Anexo 10

Reglamento de la junta general de accionistas vigente de Fluidra, S.A.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE FLUIDRA, S. A.**

2 de julio de 2018

ÍNDICE

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN	1
Artículo 1. Objeto del Reglamento	1
Artículo 2. Interpretación y difusión	1
TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS	2
Artículo 3. La Junta General	2
Artículo 4. Clases de Juntas	2
Artículo 5. Competencias de la Junta General	2
TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	3
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General	3
Artículo 7. Anuncio de convocatoria	4
Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad	5
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	6
TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	8
Capítulo I: Capítulo I: Asistencia y representación	8
Artículo 10. Derecho de asistencia	8
Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General	9
Artículo 12. Representación	9
Artículo 13. Solicitud pública de representación	10
Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General	10
Capítulo II: Constitución de la Junta General	11
Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales	11
Artículo 16. Mesa de la Junta General	11
Artículo 17. Ordenación de la Junta General	12
Artículo 18. Registro de accionistas	12

Artículo 19. Formación de la lista de asistentes	12
Capítulo III: Turno de intervención de los accionistas	13
Artículo 20. Solicitudes de intervención	13
Artículo 21. Intervenciones de los accionistas	14
Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General	14
Capítulo IV: Votaciones y documentación de los acuerdos	15
Artículo 23. Votación a través de medios de comunicación a distancia	15
Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos	16
Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General	17
Artículo 26. Acta de la Junta General	19
Artículo 27. Publicidad de los acuerdos	19
TÍTULO V.- APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA	19
Artículo 28. Aprobación y modificación	19
Artículo 29. Vigencia	20

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE FLUIDRA, S.A.

P R E Á M B U L O

El presente Reglamento se adopta por la Junta General de accionistas de FLUIDRA, S.A. (en adelante, la "Sociedad") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad del modo más eficaz.

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación y difusión

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página *web* corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 3. La Junta General

La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 4. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.
- c) Nombrar, reelegir y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- d) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.
- e) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables, convertibles o no, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) Acordar la fusión, escisión y transformación de la Sociedad y, en general, cualquier

modificación de los Estatutos Sociales.

- h) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) Aprobar la adquisición o enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
- k) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- l) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- m) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- n) Determinar la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- o) Autorizar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.
- p) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance de la Sociedad.
- q) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos sociales.

El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;
- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o
- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social a los previstos, en su caso, por la normativa vigente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y cualesquiera otras menciones exigidas por la ley según los casos.

Se incluirá también el derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, y el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para

ejercer este derecho.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud de complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web los siguientes documentos:

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- (iv) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.

A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- (ii) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.
- (iii) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, desde la fecha de publicación de su anuncio de convocatoria, también se publicará en la página web de la Sociedad, la siguiente información actualizada:
- Perfil profesional y biográfico.
 - Otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.
 - Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.
 - Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
 - La propuesta de nombramiento e informes exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad mantendrá habilitado, en su página web, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al

previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la sociedad encargada del registro de anotaciones en cuenta, para la Junta General de que se trate.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información a la que se refiere este artículo, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la

Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;

- (iv) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I: CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Derecho de asistencia

Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

Artículo 12. Representación

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

Como medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y

cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

Para su validez, la representación conferida por correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, , la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución por mero acuerdo de la junta , será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 16. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 17. Ordenación de la Junta General

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 18. Registro de accionistas

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 19. Formación de la lista de asistentes

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 20. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el consejero delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21. Intervenciones de los accionistas

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
- (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- (ix) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

Los administradores estarán obligados a facilitar las informaciones solicitadas conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;

- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;
- (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o
- (v) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 23. Votación a través de medios de comunicación a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento.

La incorporación de los votantes mediante correspondencia postal a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de correspondencia postal, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

La Junta General votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, reelección, separación o ratificación de cada consejero; (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 24, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
- (ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- (iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las "Materias Reservadas de Junta"), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;
- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y
- (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de

votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 26. Acta de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página *web* de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

TÍTULO V.- APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 28. Aprobación y modificación

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe escrito con la justificación de la misma.

Artículo 29. Vigencia

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.